

comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 17 de enero de 1997.

MANUEL PEZZI CERETTO  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 20 de enero de 1997, por la que se amplía el plazo de la convocatoria de ayudas para Proyectos Educativos Europeos en el Marco de la Acción I del Programa Comenius, Capítulo 2 del Programa Sócrates.*

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 17 de septiembre de 1996, publicada en el BOJA núm. 121, de 22 de octubre de 1996, convocaba a los Centros andaluces para solicitar ayudas para el desarrollo de Proyectos Educativos Europeos o Visitas Preparatorias de la Acción I del Programa Comenius. Tras la publicación de la Orden, la Comisión Europea ha publicado la nueva Guía del Candidato del Programa Sócrates para 1997, y tras el Acuerdo entre las Comunidades Autónomas con competencias, el Ministerio de Educación y Cultura y la Agencia Nacional Sócrates, se propuso como fecha de finalización del plazo de solicitudes la de 1 de marzo de 1997 para los Proyectos a desarrollar a partir del 1 de septiembre de 1997. Por ello, esta Consejería de Educación y Ciencia

HA DISPUESTO

Primero. Ampliar el plazo de presentación de solicitudes de Centros andaluces como Coordinadores/Asociados, o bien de Visitas Preparatorias, expuesto en el artículo Séptimo de la Orden de 17 de septiembre de 1996, hasta el 1 de marzo de 1997 para los proyectos a desarrollar desde el 1 de septiembre de 1997.

Segundo. Los lugares de recogida de formularios de solicitud de Visitas Preparatorias o de Proyectos Educativos Europeos de la Acción I de Comenius, además de los expuestos en el artículo Quinto.3, podrán ser también los Centros de Profesores de la zona en que esté ubicado el Centro solicitante, donde existe un promotor de Programas Europeos.

Sevilla, 20 de enero de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 20 de enero de 1997, por la que se autoriza el cambio de titularidad al Centro privado Academia de Peluquería Alacruz de Córdoba.*

Examinado el expediente incoado a instancias de don José Luis García Salas, como Director del Centro de Formación Profesional de Primer Grado, Rama Peluquería «Academia de Peluquería Alacruz», con domicilio en c/ Marañón, núm. 1, y Virgen de la Milagrosa, Bloque núm. 3, de Córdoba, con autorización para impartir el Área Técnico-Práctica de la Rama de «Peluquería y Estética» Profesión Peluquería con capacidad para 4 unidades con un máximo de treinta alumnos por unidad con Código de Centro núm.: 14007121.

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Ordenación

Educativa, aparece debidamente acreditada la Titularidad del Centro de Formación Profesional de Primer Grado «Academia de Peluquería Alacruz» de Córdoba, que la ostenta don Andrés León Cruz.

Resultando que doña Rocío Montes Caracuel, como Secretaria del Registro Civil de Córdoba, certifica mediante Acta de Defunción núm. 0735010/95, que don Andrés León Cruz falleció en Córdoba el día 4 de marzo de 1996, registrada con fecha 5 de marzo de 1996 y anotada en el Tomo 32, página 183, Sección Tercera.

Resultando que de acuerdo con el Registro Civil de Córdoba, don Andrés León Cruz, contrajo matrimonio con doña Antonia González Panadero, la cual solicita el cambio de Titularidad del Centro Docente Privado «Academia de Peluquería Alacruz», por fallecimiento de su esposo.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente.

Vistos:

- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre).
- La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre).
- El Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio), y demás disposiciones complementarias.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder el cambio de Titularidad al Centro docente de Formación Profesional de Primer Grado «Academia de Peluquería Alacruz» de Córdoba, con Código núm. 14007121, que en lo sucesivo la ostenta doña Antonia González Panadero, que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro, cuya Titularidad se le reconoce y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por la Administración Educativa así como aquéllas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de Titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Segundo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 20 de enero de 1997.

MANUEL PEZZI CERETTO  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 20 de enero de 1997, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al Centro privado Santo Tomás de Villanueva, de Granada.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Marcelino Álvarez Rodríguez, como representante de la Orden de Padres Agustinos Recoletos-Provincia Santo Tomás de Villanueva, Titular del Centro docente privado «Santo Tomás de Villanueva», sito en Granada, calle Santo Tomás de Villanueva, núm. 17, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho Centro con 12 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que la Titularidad tiene autorización definitiva para tres centros con la denominación específica de «Santo Tomás de Villanueva», uno de Preescolar de 3 unidades y 120 puestos escolares, otro de Educación General Básica de 24 unidades y 960 puestos escolares, otro de Bachillerato Unificado y Polivalente de 9 unidades y 360 puestos escolares.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada, como se contempla en el art. 9, punto 2.º, del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro Educación Secundaria «Santo Tomás de Villanueva» de Granada y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Santo Tomás de Villanueva».

Titular: Orden de Padres Agustinos Recoletos.

Domicilio: Calle Santo Tomás de Villanueva, núm. 17.

Localidad: Granada.

Municipio: Granada.

Provincia: Granada.

Código del Centro: 18002784.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil 2.º Ciclo.

Capacidad: 3 unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Santo Tomás de Villanueva».

Titular: Orden de Padres Agustinos Recoletos.

Domicilio: Calle Santo Tomás de Villanueva, núm. 17.

Localidad: Granada.

Municipio: Granada.

Provincia: Granada.

Código del Centro: 18002784.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 18 unidades y 450 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Santo Tomás de Villanueva».

Titular: Orden de Padres Agustinos Recoletos.

Domicilio: Calle Santo Tomás de Villanueva, núm. 17.

Localidad: Granada.

Municipio: Granada.

Provincia: Granada.

Código del Centro: 18002784.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.

b) Bachillerato.

Modalidad Ciencias de la Naturaleza y la Salud.

Capacidad: 4 unidades y 140 puestos escolares.

Modalidades Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

Segundo. 1. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

- El Centro de Educación Infantil «Santo Tomás de Villanueva» de Granada podrá funcionar con 3 unidades y 120 puestos escolares, hasta finalizar el curso escolar 1999/2000, impartiendo Educación Preescolar. A partir del curso académico 2000/2001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, punto 2, de la Orden 31 de enero de 1992, por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, impartirá Educación Infantil con la capacidad reflejada en la presente Orden.

- Educación Primaria/Educación General Básica, que progresivamente irá reduciendo y adaptando. Los cursos 1.º al 6.º de Educación Primaria implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

- Bachillerato Unificado y Polivalente que progresivamente irá reduciendo hasta la extinción de estas enseñanzas de acuerdo con el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, citado.

Tercero. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 20 de junio, y el centro irá implantando progresivamente las enseñanzas autorizadas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido

en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 20 de enero de 1997.

MANUEL PEZZI CERETTO  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 20 de enero de 1997, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al Centro privado Ciudad de los Niños, de Granada.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Pedro Aranda Leyva, como representante de la Institución Hermanos Obreros de María, Titular del Centro docente privado «Ciudad de los Niños», sito en Granada, Carretera de Málaga, km. 193,00, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho Centro con 4 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el Centro privado «Ciudad de los Niños» de Granada tiene autorización definitiva para dos centros, uno de Educación General Básica de 15 unidades y una capacidad de 600 puestos escolares, y 2 unidades de Educación Especial y 24 puestos escolares, y otro de Formación Profesional de Primer Grado con 6 unidades y 240 puestos escolares.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada, como se contempla en el art. 9, punto 2.º, del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro Educación Secundaria «Ciudad de los Niños», de Granada y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros que se describen a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Ciudad de los Niños».

Titular: Hermanos Obreros de María.

Domicilio: Carretera de Málaga, km. 193,00.

Localidad: Granada.

Municipio: Granada.

Provincia: Granada.

Código del Centro: 18003776.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Ciudad de los Niños».

Titular: Hermanos Obreros de María.

Domicilio: Carretera de Málaga, km. 193,00.

Localidad: Granada.

Municipio: Granada.

Provincia: Granada.

Código del Centro: 18003776.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 4 unidades y 120 puestos escolares.

Segundo. 1. Transitoriamente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

- Educación Primaria/Educación General Básica, que progresivamente irá reduciendo y adaptando. Los cursos 1.º al 6.º de Educación Primaria implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

- Formación Profesional de Primer Grado, que progresivamente irá reduciendo hasta la extinción de estas enseñanzas de acuerdo con el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, citado.

Tercero. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 20 de junio, y el centro irá implantando progresivamente las enseñanzas autorizadas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 20 de enero de 1997.

MANUEL PEZZI CERETTO  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 20 de enero de 1997, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al Centro privado Inmaculada Concepción-La Salle, de Andújar (Jaén).*